



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

C/ PRIM N° 12. PRIMERA PLANTA

Tfno: 913970273/913971999

Fax: 913970282

NIG: 28079 27 2 2013 0004321

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000016 /2013

A U T O

En Madrid a, 12 de Junio de dos mil catorce.

HECHOS

UNICO.- Las presentes diligencias se incoaron por la posible comisión de delitos societarios (Art. 290-297 CP), falsificación (Art. 390-392 CP), estafa (Art. 248 CP), apropiación indebida (Art. 252 CP), maquinación para alterar el precio de las cosas (Art. 284 CP), y falsedad en la información económica financiera (Art. 282 bis CP) imputados a los altos directivos de diversas entidades bancarias en torno a la denominada en su día Banca Cívica y de Caixabank, habiéndose practicado las correspondientes diligencias de investigación con el resultado que consta en las actuaciones, siendo la principal un extenso informe pericial realizado por dos peritos del Banco de España, cuyas conclusiones se pasan a analizar en la presente resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- El extenso informe pericial de los funcionarios del Banco de España de fecha 22/05/2014, ratificado y aclarado por los mismos en comparecencia a presencia de las partes el pasado 9/06/2014, viene a aclarar ciertos extremos sobre los que los denunciantes habían indicado sospechas de posibles actuaciones estratégicas irregularmente ejecutadas o al menos de haber sido explicadas endeblemente, en una a modo de causa general contra esta entidad basada a veces en aseveraciones en parte muy inconcretas y en parte basadas sobre información obtenida de publicaciones periodísticas en vez de fuentes

oficiales -que a su modo de ver podrían constituir indiciariamente los delitos descritos en el anterior apartado de HECHOS- en torno a los siguientes hitos:

-1) la **constitución de la entidad Banca Cívica**, como consecuencia de una SIP -sistema institucional de protección- o fusión fría inicialmente de las entidades Caja Navarra, Caja Canarias y Caja Burgos en fecha 9/06/2010 y la posterior incorporación a la misma de Cajasol en 19/11/2010.

-2) la inyección de liquidez obtenida con el **préstamo que le realiza el FROB** de 997 Millones de euros a la entidad una vez ya constituida en Banco.

-3) la **salida de la misma a Bolsa** el 21/7/2011, en la que 26.000 accionistas adquieren acciones (a 2'7 euros la acción) suscribiendo un capital de 672 millones de euros, sobre la base de las cuentas anuales a 31/12/10 y

-4) la **absorción de la entidad por Caixabank** por 977 millones de euros (comprando la acción por 1'97 euros) el 26/3/2012, a lo que deben añadirse 3.850 millones de euros de fondos propios.

En efecto, una comparativa de la actuación del estado de situación contable de Banca Cívica con las cifras medias de otras cajas similares en el conjunto de la economía nacional, explican la disminución de la solvencia de la entidad y reflejan de manera adecuada su situación patrimonial en diferentes cortos periodos seguidos de tiempo, tanto por la incidencia de la crisis y la coyuntura económica, especialmente bancaria, en agosto de 2012 se contemplaba como posible incluso la hipótesis de intervención de la economía de España por parte de la Unión Europea y se produjo el rescate de parte de nuestro sistema financiero- en que se producen, como por las necesidades de realizar ajustes que incrementasen la liquidez generados tanto por la normativa comunitaria como consecuencia de los Acuerdos de Basilea, como por los ordenados por los llamados decretos de Guindos, de modo que los ajustes continuados que realiza la entidad creada "a valor razonable" no implican que la contabilidad en libros fuese incierta ni estuviese "maquillada" para engañar a la Administración ni a los usuarios.

La constitución de Banca Cívica fue una operación fundamentalmente sólida, y su proyecto de integración, consistente y razonablemente viable y sus equipos directivos tenían una capacidad satisfactoria, adecuada y respondían a una experiencia probada en el sector.

El proceso de saneamiento contra reservas fue generalizado también en otras entidades bancarias del entorno teniendo en cuenta el periodo de baja liquidez y elevada incertidumbre derivado de la crisis económica, no aparecen pérdidas incurridas sin contabilizar, no hay saneamientos

pendientes, la solvencia de la entidad siempre tiene respaldo contable superando en algunos momentos la exigida oficialmente, se cumple la muy oscilante y precipitada legalidad bancaria nacional y comunitaria, las cuentas son auditadas constantemente, con informes de due diligence, controles del Ministerio de Economía e incluso de expertos independientes -Price Waterhouse realiza una revisión conocidas las cuentas del 31/12/11-que no alarman de cuestiones graves, y si se suspenden los test de estrés -sin por ello incumplir el mínimo legal de recursos propios-, es por su contexto potencial en situaciones extremas que, al no haberse producido en la realidad, no llegan a afectar la solvencia real de la entidad que hizo ajustes contra la cuenta de resultados disminuyendo las de sus ejercicios pero formando parte del patrimonio neto, de manera que al final, el Erario Público no ha obtenido pérdidas en estas operaciones, devolviéndose el préstamo del FROB con sus elevados intereses -por encima de los comerciales-, los inversores -que entraron a adquirir acciones con un descuento del 58% sobre el coste de la acción- tampoco y los preferentistas, han pasado a ser accionistas de Caixabank, quedando sometidos a fluctuaciones bursátiles mucho más benévolas que las que conocieron en el reciente pasado, no produciéndose irregularidades delictivas o disconformidades con la normativa que pudieran perturbar el funcionamiento adecuado del mercado bancario.

Finalmente, la dotación de 3.850 millones de euros aportados como ajustes por Caixabank al absorber Banca Cívica, no se deben a la cobertura de pérdidas ocultas, sino -2.097 millones - a las nuevas exigencias derivadas de los decretos de Guindos de saneamiento financiero, y el resto, tanto al empeoramiento de la situación económica como a las necesidades de homogeneizar las políticas contables de sendas entidades, siendo que JP Morgan y ÜBS tildaron de "equitativa" la ecuación de canje propuesta para la adquisición de Banca Cívica.

De lo anterior se deduce que no aparece debidamente justificada **la perpetración de los delitos** que han dado motivo a la formación de esta causa en lo que se refiere a actuaciones bancarias entendidas como "sistémicas" que podrían haber afectado al conjunto de la economía nacional, generando un perjuicio patrimonial a una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia, conforme a la atribución competencial funcional prevenida en el Art. 65 I° c) LOPJ, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1ª y 641-1° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el **sobreseimiento provisional** de la parte de las actuaciones que a ellas se referían -los cuatro hitos analizados supra-, sin perjuicio de que la deficiente colaboración en la aportación documental por parte de la Fundación Caja Navarra sobre las operaciones sospechosas de criminalidad denunciadas con anterioridad a la constitución de Banca Cívica, atinentes a determinadas operaciones en lo que entonces era Caja Navarra -presunta dilapidación de la solvencia de la Caja sacrificando recursos, realizando inversiones inmobiliarias cuestionadas de



amiguismo o nepotismo en el nombramiento de empresas participadas, falseando la contabilidad en los ejercicios 2007-2009, realizando inversiones o actuaciones muy sospechosas afectantes a la solvencia y patrimonio neto de la entidad realizadas en empresas participadas, comprando terrenos a precios desorbitados, haciendo nombramientos cuestionables, negligencias y derroches de recursos públicos, etc.- deben continuar investigándose, sólo que, al resultar no ser antecedentes de las aquí investigadas y archivadas y afectar exclusivamente al territorio de la Comunidad Foral Navarra, deberán serlo por su Juez ordinario natural, esto es el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, en sus iniciales DP. 689/2013.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA, en lo que se refiere a los hechos que se indican en el cuerpo del escrito.

Se acuerda la inhibición, con su correspondiente testimonio, a las DP 689/2013 del JI 3 de Pamplona, de la parte de la investigación referente a las operaciones presuntamente delictivas ocurridas en Caja Navarra en los años anteriores a la constitución de Banca Civica a que se refiere el cuerpo de este escrito con el objeto de que sean allí dilucidadas, una vez descartada su incidencia sistémica en los hechos que aquí se archivan.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, **recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de TRES DÍAS.**

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NÚÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de MADRID.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.